

RESOLUCIÓN No. 02690

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 de 2009, 109 de 2009, la Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados

RESOLUCIÓN No. 02690

abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2012ER048027 del 13 de abril de 2012, la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1 la Señora MARÍA EUGENIA ROJAS ACEVEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322, actuando como Segundo suplente del Gerente presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Calle 160 No. 72-51, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta los radicados Nos. 2012EE070058 del 13 de abril de 2012, 2012EE149519 del 05 de diciembre de 2012 y 2013EE050316 del 03 de mayo de 2013 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual realizó Requerimientos Técnicos a la Sociedad **CUSEZAR S.A.**

RESOLUCIÓN No. 02690

Que mediante radicados Nos. 2012ER073976 del 15 de junio de 2012, 2012ER156693 del 17 de diciembre de 2012 y 2013ER057938 del 20 de mayo de 2013 de la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, dio respuesta a los anteriores requerimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01376 del 14 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. 01376

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2012ER048027 Razón Social: CUSEZAR S.A. Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO NIT y/o cédula: 860000531-1 Dirección de notificación: AV CL 116 NO 7 - 15 Fecha de la visita: No Requiere</p>
--

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL.

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: APTOS 106 A 195 M2 ENTRADA POR LA PETROBRAS CEL: (320) 4882809
- b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL
- c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN
- d. Área de exposición: 48
- e. Dirección: Calle 160 No. 72 - 51
- f. Localidad: SUBA
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: LC- 10-5-0545
- i. Requerimiento: 2012ee070058
- j. Solicitud de Registro: 2012ER048027
- k. No. Expediente: NO
- l. Fecha de la visita: No Requiere

RESOLUCIÓN No. 02690

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2). **(Información mencionada en el parágrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005. cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del Dec. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia).**

5. VALORACION TÉCNICA: El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

CONCEPTO TÉCNICO: No es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER048027 de 13-04-2012, porque incumple con los requisitos exigidos en los requerimientos No. 2012EE070058 – 2012EE149519 y 2013EE050316, según las respuestas 2012ER073976 – 2012ER156693 y 2013ER057938. El elemento se encuentra instalado en espacio público, el registro fotográfico no permite observar claramente el predio en el cual se instaló el elemento sin embargo, claramente se observa que no se encuentra instalado por detrás de ningún cerramiento de obra.

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), CUSEZAR S.A., abstenerse de instalar el elemento de publicidad y proceda a su desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso

RESOLUCIÓN No. 02690

en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, el cual estipula:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, por intermedio de la Segunda Subgerente, la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322 de Bogotá, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01376 del 14 de febrero del 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02690

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones,

RESOLUCIÓN No. 02690

autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, ubicada en la Calle 160 No. 72-51, localidad de Suba de esta Ciudad, solicitado por la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322 de Bogotá, en calidad de Segunda Subgerente de la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, Calle 160 No. 72-51, localidad de Suba de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, Señor **ÁLVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Piso 16 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02690

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2014-2111

Elaboró: Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014